

MEMORANDO

2100

Bogotá D.C., lunes, 06 de abril de 2026



Al responder cite este Nro.
20262100035353

PARA: César Augusto Ramírez Chaparro, Secretario General

DE: Jefe Oficina Jurídica

ASUNTO: Respuesta radicado No. 20266100034463 del 27 de marzo de 2026 – Solicitud Concepto Jurídico Utilización Espacio Físico UTT No. 8.

Respetado Dr. César, reciba un cordial saludo.

En atención al memorando del asunto por medio del cual la Secretaria General solicita se emita concepto, esta Oficina procede a emitir el concepto jurídico solicitado, respecto de los siguientes planteamientos:

- 1. ¿Es jurídicamente viable que la Agencia de Desarrollo Rural destine espacios físicos de la Unidad Técnica Territorial No.8 de su propiedad para destinarla temporalmente a actividades de comercialización de productos derivados del café y cacao, sin afectar la naturaleza del bien, el uso del suelo de acuerdo con la reglamentación del POT, ni los principios de la función administrativa?*
- 2. ¿Cuál es la figura jurídica más adecuada para instrumentar la relación comercial que se derive con las asociaciones campesinas que administren los espacios físicos destinados a la comercialización de los productos derivados del café y cacao (comodato, convenio de asociación, contrato estatal u otra), conforme al ordenamiento jurídico vigente?*
- 3. ¿Se requiere la implementación de un mecanismo de selección objetiva o convocatoria pública para la escogencia de la asociación beneficiaria?*
- 4. ¿La entrega del uso del inmueble puede realizarse a título gratuito o debe contemplar algún tipo de contraprestación?*
- 5. ¿Qué condiciones jurídicas y cláusulas contractuales se deben establecer para mitigar los riesgos derivados de este esquema contractual.*

6. *¿Qué mecanismos de seguimiento, supervisión y control deben implementarse para garantizar el adecuado uso del bien y la correcta ejecución de los recursos públicos?*
7. *¿Bajo qué condiciones resulta procedente la destinación de recursos públicos para la adecuación de los espacios físicos que serán utilizados por un tercero, garantizando la protección del patrimonio público?*

1. ALCANCE DE LOS CONCEPTOS

Es pertinente señalar que los conceptos emitidos por la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, en virtud de la función asignada mediante el numeral 8 del artículo 12 del Decreto Ley 2364 de 2015, son orientaciones de carácter general que no comprenden la solución directa de problemas específicos ni el análisis de actuaciones particulares.

En cuanto a su alcance, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos jurídicos no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, ni tienen el carácter de fuente normativa y sólo pueden ser utilizados para facilitar la interpretación y aplicación de la normatividad vigente.

2. FUNDAMENTOS LEGALES

Con el fin de dar respuesta a sus planteamientos, es necesario citar los siguientes fundamentos legales:

En desarrollo de lo anterior, el Decreto 2364 de 2015, mediante el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, dispone en su artículo 12 que corresponde a la Oficina Jurídica asesorar a la Entidad en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, así como emitir conceptos en asuntos de su competencia.

En relación con la naturaleza del contrato propuesto, el Código Civil Colombiano, en sus artículos 2200 y siguientes, regula el contrato de comodato como aquel mediante el cual una de las partes entrega gratuitamente a otra el uso de una cosa no fungible, con la obligación de restituirla en el término convenido, lo que permite su utilización por parte de terceros sin transferencia del dominio.

De igual forma, el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 establece que las entidades públicas pueden entregar bienes inmuebles en comodato a determinadas entidades, entre ellas asociaciones, por un término máximo de cinco (5) años, renovables, bajo condiciones que garanticen su adecuada utilización.

Por su parte, la Ley 80 de 1993, como estatuto general de contratación de la administración pública, dispone que toda actuación contractual debe sujetarse a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, los cuales resultan aplicables incluso en figuras contractuales de naturaleza gratuita como el comodato.

En materia de control fiscal, la Ley 610 de 2000 establece el régimen de responsabilidad fiscal, conforme al cual las entidades públicas deben garantizar la adecuada administración de los

recursos y bienes del Estado, evitando cualquier situación que pueda generar detrimento patrimonial.

En cuanto a la normativa urbanística aplicable, el Decreto 1000-0823 de 2014, mediante el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial – POT del Municipio de Ibagué, constituye el instrumento que regula el uso del suelo, definiendo los usos permitidos, compatibles y prohibidos, así como las condiciones para el desarrollo de actividades económicas en el territorio, siendo de obligatorio cumplimiento para cualquier intervención o destinación del inmueble.

Adicionalmente, resulta aplicable la Ley 996 de 2005 – Ley de Garantías Electorales, la cual establece restricciones a la contratación estatal durante los periodos electorales, particularmente en lo relacionado con la contratación directa, con el fin de garantizar la transparencia, la igualdad y la moralidad administrativa.

Finalmente, se tiene en cuenta el criterio de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en su Concepto C-257 de 2026, en el cual se precisan las condiciones bajo las cuales las entidades públicas pueden celebrar contratos de comodato, así como la necesidad de observar los principios de la contratación estatal y las restricciones aplicables en contextos de Ley de Garantías.

3. CASO EN CONCRETO

Realizadas las anteriores precisiones, a continuación se responden los interrogantes objeto de la consulta, en el mismo orden en que fueron formulados, con el alcance señalado en el numeral 1º del presente escrito:

1. *¿Es jurídicamente viable que la Agencia de Desarrollo Rural destine espacios físicos de la Unidad Técnica Territorial No.8 de su propiedad para destinarla temporalmente a actividades de comercialización de productos derivados del café y cacao, sin afectar la naturaleza del bien, el uso del suelo de acuerdo con la reglamentación del POT, ni los principios de la función administrativa?*

Sí, es jurídicamente viable que la Agencia de Desarrollo Rural destine espacios físicos de su propiedad ubicados en la Unidad Técnica Territorial No. 8 para el desarrollo temporal de actividades de comercialización de productos derivados del café y cacao, siempre que dicha destinación se estructure bajo la figura del comodato y cumpla con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios aplicables.

En primer lugar, debe precisarse que los bienes de propiedad de la Entidad corresponden a bienes fiscales, los cuales pueden ser objeto de uso por terceros, siempre que se mantenga su titularidad en cabeza del Estado y se garantice que su destinación esté orientada al cumplimiento de una finalidad pública. En el caso objeto de análisis, la iniciativa se encuentra alineada con el objeto misional de la ADR, en tanto busca fortalecer los canales de comercialización de organizaciones campesinas, promover la inclusión productiva y contribuir al desarrollo rural.

En segundo lugar, la entrega temporal del uso del bien bajo la figura de comodato no implica la transferencia del dominio ni la desnaturalización del bien, en la medida en que este contrato, regulado por el Código Civil, es esencialmente gratuito, temporal y obliga a la restitución del inmueble en las condiciones pactadas. En ese sentido, la utilización del bien por parte de la asociación campesina debe estar estrictamente delimitada a la finalidad autorizada, sin que pueda derivarse en una explotación indebida o en la consolidación de derechos reales sobre el mismo.

Ahora bien, la viabilidad jurídica de la iniciativa está condicionada al cumplimiento de la normativa urbanística aplicable, particularmente en lo relacionado con el uso del suelo conforme al Plan de Ordenamiento Territorial – POT del municipio de Ibagué, aspecto que constituye un requisito habilitante. En consecuencia, la ejecución del proyecto solo podrá adelantarse una vez se cuente con la respectiva certificación de uso del suelo expedida por la autoridad competente, que permita el desarrollo de actividades de comercialización en el inmueble.

Adicionalmente, la destinación del bien debe observar los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, en especial los de transparencia, economía, eficacia e igualdad, lo que implica que la selección de la asociación beneficiaria deberá realizarse bajo criterios objetivos, verificables y previamente definidos, con el fin de garantizar la adecuada administración de los bienes públicos y evitar riesgos de favorecimiento indebido.

Finalmente, resulta indispensable que la Entidad establezca condiciones claras en el instrumento jurídico que regule la entrega del bien, incluyendo la destinación específica, las obligaciones del comodatario, los mecanismos de supervisión y control, y las causales de terminación, con el propósito de salvaguardar el patrimonio público y asegurar el cumplimiento de la finalidad institucional.

2. *¿Cuál es la figura jurídica más adecuada para instrumentar la relación comercial que se derive con las asociaciones campesinas que administren los espacios físicos destinados a la comercialización de los productos derivados del café y cacao (comodato, convenio de asociación, contrato estatal u otra), conforme al ordenamiento jurídico vigente?*

Para el caso objeto de análisis, la figura jurídica más adecuada es el contrato de comodato, en la medida en que permite a la Agencia entregar el uso temporal de un bien inmueble de su propiedad a una asociación campesina, sin transferir el dominio y garantizando la destinación del bien al cumplimiento de una finalidad pública.

En efecto, el comodato, regulado en el Código Civil (artículos 2200 y siguientes), se caracteriza por ser un contrato gratuito, temporal y con obligación de restitución, lo cual resulta plenamente compatible con la iniciativa planteada, orientada al fortalecimiento de la comercialización de productos agropecuarios por parte de organizaciones campesinas, sin que exista un propósito lucrativo para la Entidad.

Desde esta perspectiva, el comodato permite:

- Mantener la titularidad del bien en cabeza de la ADR
- Autorizar el uso del inmueble bajo condiciones específicas y controladas

- Garantizar la restitución del bien al término del contrato
- Evitar la configuración de relaciones onerosas o de explotación económica directa del bien por parte de la Entidad

Ahora bien, si bien la actividad desarrollada por la asociación campesina puede implicar dinámicas de comercialización, ello no transforma la naturaleza jurídica de la relación con la Entidad, en tanto la ADR no participa en la actividad comercial ni obtiene un beneficio económico directo, sino que actúa como facilitadora del acceso a infraestructura para el cumplimiento de fines misionales.

En contraste, otras figuras jurídicas presentan limitaciones frente al caso concreto:

- Convenio de asociación (Decreto 092 de 2017): procede cuando existe concurrencia de aportes entre la Entidad y una entidad sin ánimo de lucro para el desarrollo conjunto de un programa o proyecto. No obstante, en el presente caso, la relación principal se centra en la entrega del uso de un bien, más que en la ejecución conjunta de un proyecto con obligaciones recíprocas estructuradas.
- Contrato estatal oneroso (Ley 80 de 1993): resulta improcedente en este escenario, en tanto implicaría la existencia de una contraprestación económica a favor de la Entidad, lo cual no se ajusta a la finalidad social de la iniciativa ni a la naturaleza del esquema propuesto.

En consecuencia, el comodato se configura como la herramienta jurídica idónea para instrumentar la relación, siempre que se delimiten de manera estricta las condiciones de uso del bien, se prohíba su explotación distinta a la autorizada y se garantice la protección del patrimonio público.

3. *¿Se requiere la implementación de un mecanismo de selección objetiva o convocatoria pública para la escogencia de la asociación beneficiaria?*

Si bien el contrato de comodato no se encuentra sometido de manera estricta a los procedimientos de selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, lo cierto es que la Agencia, en su condición de entidad pública, sí está obligada a observar los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, particularmente los de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia y publicidad.

En ese sentido, la escogencia de la asociación campesina beneficiaria del uso del bien no puede realizarse de manera discrecional o arbitraria, sino que debe responder a criterios objetivos, verificables y previamente definidos, que garanticen la adecuada administración de los bienes públicos y la satisfacción del interés general.

Bajo este contexto, se recomienda la implementación de un mecanismo de convocatoria pública o procedimiento abierto, mediante el cual se permita la participación de asociaciones campesinas interesadas, en condiciones de igualdad, definiendo requisitos tales como:

- Naturaleza jurídica de la organización (asociaciones campesinas legalmente constituidas)

- Experiencia en procesos de comercialización agropecuaria
- Capacidad organizativa y operativa
- Propuesta de uso del espacio
- Impacto en población beneficiaria

La adopción de este tipo de mecanismos, aun cuando no sea obligatoria en sentido estricto bajo el régimen de contratación estatal para esta figura, constituye una buena práctica administrativa, en tanto que garantiza la transparencia en la toma de decisiones, evita posibles cuestionamientos por favorecimiento indebido, mitiga riesgos disciplinarios y fiscales y refuerza la legitimidad del proceso.

No obstante, de manera excepcional, podría justificarse una selección directa, siempre que exista una motivación suficiente, objetiva y documentada, relacionada con condiciones particulares de la asociación (por ejemplo, arraigo territorial, vinculación previa a proyectos institucionales o condiciones específicas del proyecto). En todo caso, dicha decisión deberá quedar debidamente soportada en el expediente administrativo correspondiente.

4. *¿La entrega del uso del inmueble puede realizarse a título gratuito o debe contemplar algún tipo de contraprestación?*

La entrega del uso del inmueble por parte de la Agencia puede realizarse a título gratuito, siempre que se instrumente mediante la figura del comodato y se cumplan las condiciones que garantizan la protección del patrimonio público y la adecuada destinación del bien.

En efecto, el comodato, conforme a lo previsto en el Código Civil (artículos 2200 y siguientes), es un contrato esencialmente gratuito, en virtud del cual una de las partes entrega a otra el uso de un bien, con la obligación de restituirlo en el plazo y condiciones pactadas. En este contexto, la gratuidad no solo es jurídicamente admisible, sino que resulta coherente con la finalidad social de la iniciativa, orientada al fortalecimiento de la comercialización de productos agropecuarios por parte de asociaciones campesinas.

No obstante, la gratuidad no implica ausencia de cargas u obligaciones para la asociación beneficiaria. Por el contrario, el comodatario deberá asumir una serie de responsabilidades que aseguren el adecuado uso del bien y la materialización del interés general, tales como:

- Utilizar el inmueble exclusivamente para la finalidad autorizada
- Asumir los costos de operación, funcionamiento y mantenimiento ordinario
- Garantizar el cumplimiento de condiciones de salubridad, seguridad y normatividad aplicable
- Permitir la supervisión por parte de la ADR
- Restituir el bien en las condiciones pactadas

Adicionalmente, resulta fundamental precisar que la gratuidad del comodato es jurídicamente viable en la medida en que se encuentre debidamente justificada en una finalidad pública, como lo es el fortalecimiento de la economía campesina y la promoción de canales de comercialización directa, evitando así que se configure un beneficio indebido a favor de un particular.

En ese sentido, la Entidad deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar que, no se genere un enriquecimiento sin causa en favor de la asociación y que las actividades desarrolladas se enmarquen en el interés general y si existieran eventuales adecuaciones o mejoras realizadas al inmueble se incorporen al patrimonio público, sin reconocimiento económico a favor del comodatario

Por otra parte, la inclusión de una contraprestación económica no resulta compatible con la naturaleza del comodato. En caso de que se pretenda establecer un pago o beneficio económico a favor de la Entidad por el uso del inmueble, se estaría frente a una figura distinta, de carácter oneroso, que implicaría la aplicación del régimen de contratación estatal.

5. *¿Qué condiciones jurídicas y cláusulas contractuales se deben establecer para mitigar los riesgos derivados de este esquema contractual.*

Para dar respuesta al planteamiento y de acuerdo a las líneas ya mencionadas, la iniciativa es jurídicamente viable bajo la figura del comodato, siempre que se garantice la finalidad pública, se respete la normativa urbanística aplicable y se adopten mecanismos que aseguren la transparencia, el control y la protección del patrimonio público. No obstante, su implementación deberá adelantarse en el marco de las competencias institucionales, correspondiendo a las dependencias técnicas la validación misional y operativa del proyecto, y a la Vicepresidencia de Gestión Contractual la estructuración, elaboración y formalización de los instrumentos contractuales, con base en los lineamientos jurídicos aquí expuestos.

6. *¿Qué mecanismos de seguimiento, supervisión y control deben implementarse para garantizar el adecuado uso del bien y la correcta ejecución de los recursos públicos?*

Para dar respuesta al presente interrogante, y en coherencia con lo previamente expuesto, es necesario precisar que la implementación de mecanismos de seguimiento, supervisión y control constituye un elemento esencial en la estructuración y ejecución del contrato de comodato, en la medida en que permite garantizar la adecuada destinación del bien, la materialización de la finalidad pública y la protección del patrimonio estatal.

En ese sentido, la Agencia deberá asegurar la adopción de un esquema integral de control que contemple, como mínimo, la designación de un supervisor del contrato, quien será responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del comodatario, así como la correcta utilización del inmueble conforme a la destinación autorizada. Este seguimiento deberá complementarse con la realización de visitas periódicas, la elaboración de actas de verificación y la exigencia de informes por parte de la asociación beneficiaria, en los cuales se evidencie el desarrollo de las actividades de comercialización, el número de beneficiarios y el impacto del proyecto.

Así mismo, deberán definirse indicadores de gestión y resultados que permitan evaluar la eficiencia en el uso del bien y la contribución de la iniciativa al cumplimiento de los fines misionales de la Entidad, lo cual resulta fundamental para justificar la continuidad del comodato o, en su defecto, adoptar decisiones de terminación anticipada cuando no se evidencie el cumplimiento de la finalidad pública.

En lo que respecta al control de los recursos públicos que eventualmente se destinen para la adecuación del inmueble, la Entidad deberá garantizar la trazabilidad de la inversión, el adecuado recibo de las obras o adecuaciones y la verificación de que dichas mejoras se incorporan al patrimonio público y son efectivamente utilizadas para el desarrollo del objeto del contrato.

Ahora bien, en el marco de las competencias institucionales, es importante precisar que la definición de los mecanismos de supervisión, seguimiento y control deberá adelantarse durante la etapa de estructuración contractual, bajo la coordinación de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, como dependencia competente para la elaboración de los instrumentos contractuales, en articulación con las dependencias técnicas responsables, quienes deberán asumir el seguimiento operativo y la validación del cumplimiento misional del proyecto.

En este contexto, y conforme a la línea adoptada en el presente concepto, la implementación de dichos mecanismos deberá garantizar la transparencia en la ejecución del contrato, el control efectivo sobre el uso del bien y la prevención de riesgos de responsabilidad fiscal, particularmente aquellos asociados al uso indebido del inmueble, la falta de aprovechamiento del espacio o la no materialización de los beneficios públicos esperados.

7. ¿Bajo qué condiciones resulta procedente la destinación de recursos públicos para la adecuación de los espacios físicos que serán utilizados por un tercero, garantizando la protección del patrimonio público?

En atención al presente interrogante, y en coherencia con las consideraciones previamente expuestas, se precisa que la destinación de recursos públicos para la adecuación de un bien inmueble de propiedad de la Agencia, que será entregado en comodato para su uso por parte de un tercero, es jurídicamente procedente, siempre que se cumplan condiciones estrictas orientadas a garantizar la finalidad pública de la inversión y la protección del patrimonio estatal.

En primer lugar, dicha inversión debe encontrarse directamente vinculada al cumplimiento de la misión institucional de la ADR, en particular al fortalecimiento de los procesos de comercialización de productos agropecuarios y al apoyo a organizaciones campesinas, de tal manera que el beneficio derivado de la adecuación del inmueble sea de carácter general y no particular.

En segundo lugar, es condición esencial que todas las obras, adecuaciones o mejoras que se realicen se incorporen de manera permanente al bien inmueble, manteniendo su naturaleza de bien fiscal y sin que se genere reconocimiento económico alguno a favor del tercero. Lo anterior con el fin de evitar cualquier forma de transferencia indebida de recursos públicos o enriquecimiento sin causa.

De igual forma, los recursos públicos no podrán ser entregados directamente a la asociación campesina, sino que deberán ejecutarse a través de los mecanismos contractuales correspondientes, debidamente estructurados en el marco del régimen de contratación estatal, garantizando la planeación, transparencia y control en su ejecución.

Adicionalmente, la procedencia de la inversión se encuentra condicionada a la existencia de una adecuada planeación técnica, jurídica y financiera, que incluya estudios previos, análisis de

necesidad, presupuesto detallado y evaluación de la sostenibilidad del proyecto, en concordancia con los principios de la función administrativa y de la contratación estatal.

Ahora bien, resulta fundamental reiterar que la ejecución de cualquier intervención física en el inmueble se encuentra supeditada al cumplimiento de la normativa urbanística aplicable, en particular a la obtención previa del concepto favorable de uso del suelo conforme al Plan de Ordenamiento Territorial – POT del Municipio de Ibagué, el cual constituye un requisito habilitante indispensable para el desarrollo de actividades de adecuación y comercialización en el predio.

En materia de control, la Entidad deberá garantizar la trazabilidad de los recursos invertidos, el adecuado recibo de las obras o adecuaciones y la verificación de que estas cumplen con la finalidad prevista, implementando mecanismos de supervisión y seguimiento en los términos señalados en el análisis precedente, con el fin de prevenir riesgos de responsabilidad fiscal conforme a la Ley 610 de 2000.

Con fundamento en el análisis jurídico desarrollado, se concluye que la iniciativa orientada a destinar espacios físicos de propiedad de la Agencia, para el desarrollo de actividades de comercialización de productos derivados del café y cacao por parte de asociaciones campesinas es jurídicamente viable en abstracto bajo la figura del contrato de comodato, en la medida en que se garantice la finalidad pública del proyecto, la conservación del bien en cabeza del Estado y la adopción de mecanismos que aseguren la transparencia, el control y la protección del patrimonio público.

No obstante, conforme al criterio de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (Concepto C-257 de 2026), si bien la celebración de contratos de comodato no se encuentra expresamente prohibida, su estructuración debe observar estrictamente los principios de la contratación estatal, en particular en contextos de restricción electoral, dado que este tipo de contratos puede implicar la asignación de beneficios a un tercero y, en consecuencia, asimilarse materialmente a esquemas de contratación directa, lo que exige especial rigor en su justificación y en la implementación de mecanismos de publicidad y concurrencia.

Así mismo, se advierte que, para el caso objeto de análisis, no fue aportado el concepto de uso del suelo conforme al Plan de Ordenamiento Territorial – POT del Municipio de Ibagué, el cual constituye un requisito habilitante indispensable para la ejecución material del proyecto, especialmente en lo relacionado con la adecuación del inmueble y el desarrollo de actividades comerciales. En consecuencia, si bien es posible emitir un concepto jurídico de viabilidad en abstracto, la implementación del proyecto no podrá adelantarse hasta tanto se cuente con dicha validación por parte de la autoridad competente.

De igual forma, debe tenerse en cuenta que actualmente nos encontramos en periodo de aplicación de la Ley 996 de 2005 – Ley de Garantías Electorales, lo cual impone restricciones a la celebración de contratos estatales, particularmente bajo esquemas de selección directa. En este contexto, la suscripción de un contrato de comodato sin la implementación de mecanismos que garanticen transparencia, publicidad y concurrencia podría generar riesgos jurídicos, disciplinarios y fiscales, así como eventuales cuestionamientos por parte de los órganos de control.

En consecuencia, esta Oficina Jurídica recomienda que la implementación del proyecto:

1. Se supedite a la obtención previa del concepto favorable de uso del suelo;
2. Se estructure garantizando mecanismos de selección objetiva o concurrencia; y
3. Se evalúe la oportunidad de su ejecución frente a las restricciones derivadas de la Ley de Garantías, considerando incluso la posibilidad de diferir la suscripción del contrato hasta la finalización de dicho periodo.

Finalmente, se reitera que la implementación del proyecto deberá adelantarse en el marco de las competencias institucionales, correspondiendo a las dependencias técnicas la validación misional y operativa, y a la Vicepresidencia de Gestión Contractual la estructuración, elaboración y formalización de los instrumentos contractuales, con base en los lineamientos jurídicos aquí expuestos.

El presente concepto se emite en desarrollo de la función prevista en el artículo 12 del Decreto Ley 2364 de 2015, y con el alcance establecido en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades constituyen criterios orientadores, no son de obligatorio cumplimiento ni tienen carácter vinculante.

Cordialmente,

AMANDA LUCÍA CAMARGO JIMÉNEZ

Anexos: N/A

Copia: N/A

Elaboró: Diana Pilar Díaz Torres, contratista Oficina Jurídica
Aprobó: Amanda Lucia Camargo Jiménez, Jefe Oficina Jurídica